



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003-2023-00386-00

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho la presente demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, informándole que se encuentra pendiente de estudio para admisión.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Octubre 18 de 2023

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIA.-

Firmado Por:
Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 03 Oral
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b76e3318245d0239a3606af85cf3dcc395261a4a54dbf20059f3abd287252bc0**

Documento generado en 18/10/2023 02:57:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. 080013110003-2023-00386-00

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, OCTUBRE DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Estudiada la presente demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD instaurada por la señora KATHERINE ESTHER RODRIGUEZ HERNANDEZ madre del menor ANDRES SAID RODRIGUEZ HERNANDEZ a través de apoderado judicial contra el señor ANDRES JAVIER CONTRERAS CARREÑO, el Despacho encuentra que:

- Debe aclarar al Despacho la dirección de residencia del demandado, pues en el poder y en el acápite de la demanda dice que es en Manaure (Cesar), pero luego en las notificaciones dice que es en el barrio Rosario de Barranquilla.
- Debe relatar los hechos que respaldan sus pretensiones con circunstancias de tiempo, modo y lugar, pues se limitó a decir que demandante y demandado sostuvieron relaciones sexuales, sin ser específico en las circunstancias antes citadas.
- Debe informarnos la dirección donde reside el menor demandante.
- Debe presentar nuevo poder pues en este tipo de procesos legítimo contradictor es el hijo contra el padre y el padre contra el hijo; por tanto, debe corregir el poder presentado y presentarlo nuevamente, ya que la señora KATHERINE ESTHER RODRIGUEZ HERNANDEZ debe dar poder en representación del menor ANDRES SAID RODRIGUEZ HERNANDEZ quien es verdaderamente el demandante y no su madre, cosa distinta es que ella lo represente por ser aún menor de edad.
- No acreditó que al momento de presentar la demanda, haya enviado simultáneamente físicamente a través de empresa de correos, copia de la demanda y sus anexos al demandado. (Art. 6 Dec. 806/20).

Así las cosas y dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá esta demanda y se ordenará mantenerla en secretaría por el término de 5 días, so pena de rechazo, para que sea subsanada en lo anotado.

En mérito a lo expuesto se

R E S U E L V E

1.- INADMITIR la presente demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD instaurada por la señora KATHERINE ESTHER RODRIGUEZ HERNANDEZ madre del menor ANDRES SAID RODRIGUEZ HERNANDEZ a través de apoderado judicial contra el señor ANDRES JAVIER CONTRERAS CARREÑO, de conformidad con el art. 90 del Código General del Proceso y las motivaciones que anteceden.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

2.- En consecuencia manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días hábiles a fin que se subsane de conformidad con la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS.

m.o.a.

Oct.18/23

Juzgado Tercero de Familia
Oral
de Barranquilla

Estado No. 175

Fecha: 19 de Octubre de 2023

Notifico auto anterior de fecha
18 de Octubre de 2023

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d049c5c94749a3d05a99ba69f6c53b6cd16a6146a04c924b9684db3c619670e1**

Documento generado en 18/10/2023 02:13:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>